

EL PODER JUDICIAL

Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION

(1)

Milton Juica Arancibia

(2)

Ministro Corte de Apelaciones de Santiago

INTRODUCCION

El término del siglo XX nos encuentra con avances fundamentales en la ciencia y tecnología de manera que nada puede sorprendernos frente a la capacidad a que ha llegado el hombre en su lucha constante para la búsqueda de su perfección.

En este contexto, el gran adelanto lo constituye el de las comunicaciones, que nos permite saber de inmediato de cualquier suceso de importancia que está ocurriendo en algún lugar de la tierra. El público está deseoso de conocer con prontitud los sucesos que ocurren

(1) Este trabajo fue presentado en la XX Convención de Magistrados celebrada en Punta Arenas.

(2) Colaboró con ideas sobre el tema el Ministro don Ricardo Gálvez Blanco.

y pueden, de alguna manera, afectarlo. Queremos saber no sólo lo que pasa en nuestro alrededor más inmediato o local, sino también lo que sucede en cualquier parte del país y también en el extranjero. Si este afán es importante a nivel de cualquier ciudadano deseoso de estar al tanto de lo que sucede en el acontecer diario, mayor aún es el interés de las autoridades para saber lo que ocurre en el ámbito de los hechos políticos, sociales y culturales, y en especial, en las materias en las cuales se mueve en la sociedad.

Así, el interés de estar informado, la gran cantidad de noticias que ocurren a cada momento, determina un cambio en el rol de la persona en cuanto a su cultura. Ya no es tan importante ser un hombre "ilustrado" como ser un hombre "informado".

Esta transformación del hombre ilustrado por el hombre informado es cada día más ostensible en el campo de la empresa privada, en la actividad política, en la legislativa y también en el campo administrativo, órganos que dentro de sus actividades propias incorporan, ciertamente, la información, con los medios más sofisticados que la ciencia les entregan. Todos ellos deben estar al día en estas materias ya que lo obsoleto les significa retroceso en su accionar. Para que decir cómo esta necesidad se manifiesta en las Fuerzas Armadas y, en especial, en las de Orden, en que para el cumplimiento de sus fines profesionales es condición sine qua non recoger el máximo de información, analizarla y sobre la base de ella planificar las acciones futuras.

SITUACION DEL PODER JUDICIAL FRENTE A ESTE DESAFIO

No cabe duda que, en el campo que hemos reseñado precedentemente, la judicatura se encuentra atrasada. No es la ocasión para denunciar el prolongado y continuo postergamiento que ha sufrido el Poder Judicial en cuanto a dotarlo de los elementos mínimos para adecuarse a la realidad actual. La carencia de presupuesto, la falta de medios para adquirir elementos técnicos suficientes, ha provocado un estagnamiento en este nivel, problema que ha sido constante en el tiempo y que sólo ahora, con la Corporación Administrativa, ha mejorado en cuanto a obtener medios de comunicación entre Tribunales, a nivel de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, que aún no resultan suficientes, a lo que cabe añadir la implementación reciente del sistema de computación en los Tribunales de Santiago, que aún se encuentra en una etapa de evaluación.

Esta falta endémica de medios ha impedido -a los Jueces en particular y a los Tribunales en general- satisfacer los requerimientos de una comunidad que exige del Poder Judicial una información precisa y completa de cómo este Poder del Estado cumple sus funciones jurisdiccionales. Al público le interesa saber qué hacen los jueces dentro de su ámbito jurisdiccional y es un deber informarle adecuadamente. La noticia que emana de los Tribunales atrae. Para llegar a esta conclusión no se necesita mucha agudeza, basta escuchar los noticiarios radiales, televisivos y leer la prensa escrita para darnos cuenta que el grueso de la información que entregan dichas fuentes corresponde al acontecer judicial y, aunque nosotros los jueces no queramos ni nos corresponda informar, existe en el hecho un requerimiento mayor que en otros tiempos de parte de

los periodistas que, en su afán de informar, presionan con fuerza para saber de los propios magistrados la noticia que nace de un proceso.

Así las cosas y frente a esta realidad tan evidente, es claro que es el tiempo de estudiar este fenómeno y planificar alguna estrategia, para que este problema se encare en forma técnica, amplia y eficiente. Para ello hay que partir de dos situaciones que resultan ineludibles: Primero, la existencia de una notoria desinformación y confusión del público frente a la administración de justicia. Y Segundo, la necesidad de resaltar la vinculación natural de cada juez y funcionario con la Institución de que forma parte.

FORMACION DE UNA IMAGEN PUBLICA DEL PODER JUDICIAL

La tarea, en consecuencia, frente a los dos extremos señalados en el párrafo anterior es procurar entregar los antecedentes necesarios para dar una visión positiva, completa y comprensible a la sociedad. Con ello se puede contrarrestar la sensación que tiene la población que la judicatura constituye una institución corporativa, muy cerrada y poco accesible a la comunidad. Esta deformación se presenta no sólo entre el Poder Judicial y la gente común, sino también, entre organismos y autoridades públicas. En consecuencia, la información que debe entregarse al público tiene que ser de tal naturaleza que lleve a eliminar una imagen distorsionada del quehacer jurisdiccional.

MEDIDAS ACONSEJABLES

1.- Educar respecto a la institución:

Esto se logra informando respecto de diferentes áreas para que se obtenga un conocimiento extra tribunales acerca de varios puntos, entre los cuales se puede resaltar:

a) Cuál es el rol del Poder Judicial en la organización del Estado y sus relaciones con los demás órganos constitucionales. La separación de funciones que contempla al respecto la Constitución Política en sus artículos 5º y 7º y el carácter de Poder del Estado que se le entrega al Poder Judicial en el artículo 73 de la misma Carta, a quien le compete en forma privativa y excluyente la función jurisdiccional, y hacer conciencia que esta misión le corresponde a la judicatura y no al Ministerio de Justicia como comunmente lo percibe la comunidad.

b) De lo anterior interesa explicar que el ejercicio de la jurisdicción se efectúa con independencia de los otros Poderes del Estado, lo que no sólo aparece establecido claramente tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de Tribunales (Artículo 1º y 4º), sino que también se manifiesta en la actuación propia y diaria de los jueces. Esta independencia, naturalmente implica en los funcionarios una absoluta prescindencia política en el juzgamiento de los asuntos que les compete. De este modo, se puede justificar las funciones constitucionales que se le entregan al Poder Judicial para fiscalizar el respeto de la Constitución por medio del recurso de inaplicabilidad; la legalidad de los actos de la administración (recurso de protección, reclamo de ilegalidad y el conocimiento de lo

contencioso-administrativo) y para garantizar también los derechos inherentes a la persona humana por medio de sus facultades conservadoras (recurso de amparo y protección);

c) Por otra parte, dentro de la información de carácter institucional, es menester resaltar de manera principal que se instruya acerca de la distinción que se debe hacer entre las funciones que realiza el Poder Judicial y aquellos organismos que colaboran en la administración de justicia y que en estas materias están subordinados a la labor jurisdiccional. Tales organismos son Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Servicio Nacional de Menores, Instituto Médico Legal, Corporación de Asistencia Judicial, etc. Esta distinción no siempre se maneja adecuadamente, incluso por otras autoridades, y también por los medios de difusión que informan equivocadamente sobre el ámbito de competencia de estos organismos auxiliares confundiéndolos con el quehacer propio de los Tribunales de Justicia.

2.- Informar sobre la labor concreta de los Tribunales:

Esta labor consistiría en hacer comprender las áreas de competencia que desarrollan los Tribunales en cuanto a resolver asuntos de naturaleza civil, penal, menores, trabajo y contencioso-administrativo, lo que explica la existencia, en áreas más pobladas como la Región Metropolitana, de Tribunales que atienden asuntos civiles, otros penales y algunos de carácter laboral y de menores, para una mayor eficacia en la labor jurisdiccional y que en otras comunas se realizan por un solo juez, a quien la ley le entrega una competencia mayor para conocer de todas esas mismas materias.

Por otra parte corresponde explicar cómo se trabaja en cada Tribunal, en relación a las materias que conoce, con un horario obligatorio de atención al público y otro en que es el necesario para preparar el despacho y, principalmente, para dedicarlo al estudio y confección de resoluciones de importancia, haciendo énfasis en que es falso que los jueces trabajan media jornada, como con ignorancia se ha destilado, lo que es imposible debido a la carga de trabajo que soportan los Tribunales.

Es de importancia señalar que en los Tribunales cualquiera persona tiene libre acceso al juez y que son recibidas por éste para escuchar sus problemas relativos a la administración de justicia, característica que es única en Chile, ya que la libertad de audiencia a cualquier individuo se manifiesta desde la Corte Suprema a los Tribunales de asientos de comunas en que abren sus puertas para ser oídos por los propios magistrados, costumbre que se ha mantenido sin contrapeso hasta la actualidad.

No es necesario señalar en esta oportunidad las dificultades que enfrentan los jueces hoy día en relación al volumen de trabajo, la escasez de medios materiales y de Tribunales, lo que impide la celeridad suficiente en la tramitación de las causas, especialmente las criminales, y que esas deficiencias en caso alguno pueden ser imputadas a los miembros de la judicatura. En todo caso, en Chile pese a estas insuperables dificultades, los jueces cumplen sus funciones con gran profesionalismo, honradez e imparcialidad.

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

La información que del quehacer jurisdiccional recibe la comunidad, corresponde a hechos policiales de cierta gravedad y a sucesos que criminalmente afectan a personas de relevancia social, política o gremial de nuestra sociedad, en que se privilegia el impacto, la espectacularidad del hecho por sobre la eficacia de la función judicial. Esta manera de informar se presenta a la opinión pública generalmente con inexactitudes en cuanto a los datos jurídicos relevantes, y ello por carecer los profesionales de la prensa del conocimiento técnico suficiente para comprender las finalidades de un proceso, sea este civil o penal. A lo anterior hay que sumar la dificultad que tienen los funcionarios del Poder Judicial para proporcionar la información adecuada para la debida comprensión de los ciudadanos sin incurrir en prohibiciones administrativas o legales. Agrava lo anterior la costumbre asumida hoy día por algunos abogados, que olvidando elementales principios de ética profesional, hacen verdaderos alegatos públicos de las cuestiones en que han asumido su defensa. Los artículos 14 y 15 del Código de Etica Profesional les señala : "El abogado no podrá dar a conocer por ningún medio de publicidad escritos o informaciones sobre un litigio sub judice, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo demanden". "Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente evacúe consultas por radio o emita opiniones sobre su firma por conducto de periódicos o cualquier otro medio de publicidad sobre casos jurídicos concretos que le sean planteados, sean o no gratuitos sus servicios".

Las dificultades señaladas precedentemente permiten que la comunidad tenga una información incompleta sobre esta materia, que es

dirigida a incentivar lo emocional o lo trágico y a destacar cierta ineficacia de la función jurisdiccional, que hace el efecto de percibir en la sociedad una indefensión frente a la delincuencia, ya que los hechos en su gran mayoría quedarían impunes por ser el órgano jurisdiccional ineficaz.

En concreto se informa acerca del hecho delictual, su gravedad y sus implicancias y se agota esta información cuando este suceso ha dado paso a otro más reciente o de mayor resonancia, y se olvida de comunicar el resultado de la investigación realizada por los Tribunales y las sanciones aplicadas a los responsable del hecho punible, que pese a las dificultades que enfrenta la judicatura se producen y en gran cantidad. Y esto es importante recalcar, ya que la comunidad tiene el derecho a saber también -para los efectos intimidatorios en el peor de los casos- cómo se desarrolla la jurisdicción desde el conocimiento, el juzgamiento y hasta el cumplimiento de lo juzgado.

En esta perspectiva es necesario, desde el punto de vista de los Tribunales, canalizar y adecuar la información judicial relativa a actividades puntuales, tanto para que ella llegue de manera precisa y veraz al público como para que concuerde con la imagen que debe tener el Poder Judicial, como un órgano del Estado que cumple las funciones que la Constitución y la Leyes le señalan.

QUE INTERESA INFORMAR

1.- Información específica:

En orden a vigorizar la existencia del Poder Judicial como un ente del Estado que cumple funciones de protección a la sociedad, reforzando la información en materias específicas principalmente:

a) En señalar los programas de actividades de los Tribunales, Jueces, Auxiliares y Empleados, en relación a su capacitación, al desarrollo de eventos culturales, sociales y deportivos y también de sus actividades gremiales.

b) Hacer presente el ejercicio permanente de las facultades económicas de que se encuentran investidos los Tribunales Superiores de Justicia, mediante las cuales complementan ciertas disposiciones legales que no establecen procedimientos adecuados y coherentes para hacer más eficaz la norma en beneficio de la comunidad y evitar así abusos que la ley no ha previsto. Así corresponderá señalar los Acuerdos y Auto Acordados dictados por ejemplo en relación a la adopción de menores chilenos que deban salir al extranjero, a la distribución de causas; para hacer más operante el recurso constitucional de protección, etc..

c) Dar una visión más exacta acerca del ingreso de causas, de sus seguimiento procesal con la implementación de la computación en los Tribunales de Santiago, del número de sentencias, avenimientos, sobreseimientos, de los recursos que conocen los Tribunales Superiores de Justicia, etc.

d) Del horario de funcionamiento de los Tribunales, de la manera como éstos otorgan audiencias y horas de éstas, de cómo el público puede ser informado de los asuntos que le interesen, ya sea en la Secretaría de los Tribunales de primera instancia, como en los Superiores de Justicia; y

e) Exponer la implementación de los adelantos técnicos relativos a la computación e informática. El ejemplo de los Tribunales Civiles de Santiago que se encuentran conectados a una red de computación que permite agilizar la tramitación de los procesos y tener un conocimiento diario y exacto de cada uno de ellos, amén que pueden ser consultados de inmediato por cualquiera persona. Es un programa que progresivamente se incorporará a todos los Tribunales del Área metropolitana. Además, la preparación del banco de jurisprudencia y de legislación que ya se utiliza en la Corte de Apelaciones de Santiago.

2.- Actuaciones de carácter procesal:

Si la primera materia que requiere de información resulta necesaria para destacar el rol del Poder Judicial en la sociedad, la información de carácter procesal, pese a que es la más recurrente, resulta ser la más conflictiva en este tema y ello porque la noticia que emana de un proceso afecta, no sólo a las partes que se encuentran enfrentadas en él, sino que también se vincula a algo fundamental en el desarrollo de la jurisdicción penal, cual es el éxito de la investigación, que es el fin indispensable para que se recupere el equilibrio roto con la acción punitiva y evitar, en consecuencia, la

impunidad que la sociedad toda no puede permitir para su pleno desarrollo en orden y progreso.

De tal manera que hay cuestiones de carácter objetivo respecto de las cuales la comunidad debe estar enterada, como serían el hecho de la presentación de las demandas, querrelas, requerimientos, recursos, etc., cualquiera sea la naturaleza del asunto. Como que respecto de un inculpado se ha dictado un auto de procesamiento, que lo liga al proceso como parte; que se le ha concedido o se le ha denegado su libertad provisional; que a su respecto se han dictado resoluciones que pueden ser interlocutorias o definitivas, etc.

También conviene, para la transparencia de la institución, informar que respecto de un determinado proceso o asunto se investigan y sancionan las faltas de aquellos funcionarios que no han cumplido con las leyes sustantivas o procesales, o incurran en conductas desdorosas.

En este contexto interesa, entonces, determinar la relación entre el juez y los agentes de comunicación social.

En Chile el juez es investigador y sancionador, o sea, investiga conductas delictuales y tiene también competencia para castigar los ilícitos que son una consecuencia de esa conducta reprochable. Este es el sistema chileno explicado en la forma más simple. Mucho se ha discutido sobre lo bueno y malo del sistema, no es esta la ocasión de volver sobre este tema. Interesa aquí la relación juez investigador-prensa. El juez sentenciador-prensa no

crea mayores dificultades, porque de antaño se nos ha educado que los jueces hablan por medio de sus fallos y bastarán éstos para su debida comunicación.

La finalidad de la investigación judicial de un hecho de naturaleza penal, por mandato legal, es determinar la existencia de un hecho punible y la persona o personas responsables de él. Así lo indica el artículo 76 del Código de Procedimiento Penal y lo vuelven a repetir los artículos 108 y 111 del Código aludido. Y para dar una mayor eficacia a estas finalidades se autoriza en el sumario que sus actuaciones sean secretas, lo que constituye, como se sabe, una excepción al principio formativo del proceso de la publicidad de los actos judiciales.

En consecuencia, el conflicto que aparece ya esbozado, es conciliar estas finalidades propias del sumario criminal, con otra que también tiene gran relevancia, como lo es el derecho constitucional que asegura en el artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental, la libertad de informar sin censura previa en cualquier forma y por cualquier medio, con la sola limitación de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. En esta disyuntiva, aparece evidente considerar un tercer factor de la mayor preponderancia y también con tutela constitucional, cual es la dignidad de la persona humana que se manifiesta en el respeto y protección que se le debe a su vida privada y pública y a su honra propia y familiar (Artículo 19 N° 4° de la Constitución Política de la República). No nos olvidemos que el proceso en general y en especial el penal, afecta a personas, ya sean en su calidad de agentes activos o pasivos que viven el drama de verse

enfrentados a un juicio que llega a ocasionar, de alguna mayor o menor manera, un gravámen no solo en su persona sino también en sus bienes y en su honra.

En todo caso, existen para conciliar estos extremos que aparecen tan contradictorios, mecanismos jurídicos que regulan la actividad y control de la información periodística en relación a las actividades jurisdiccionales.

La Ley de Abusos de Publicidad, N° 16.643, sienta en su artículo 1º, el principio de la libertad de informar, sin necesidad de autorización ni censura previa alguna. Y que el derecho que garantiza en esta materia la Constitución Política, incluye el de investigar y recibir información y de difundirla sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión. Evidentemente que esta amplitud del derecho a informar sólo sufre, no sólo las limitaciones en ciertos casos, sino que deberá soportar el enjuiciamiento si a consecuencia de esta información se cometen los delitos a que se refiere el Título III de dicha Ley y que, en relación a un proceso penal, constituye el ilícito que sanciona a los que a sabiendas difundieren documentos o piezas que formaren parte de un proceso que se haya ordenado mantener en reserva, o en estado de sumario secreto. Esta norma junto a otros delitos que contempla la ley, tiene más bien un carácter represivo. Sin embargo, la Ley tiene también normas que coartan legítimamente la libertad de información y que tienen el carácter de preventivas. El artículo 24 prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años de edad y el artículo 25 permite a los Tribunales prohibir la divulgación de informaciones concernientes a determinados juicios de que conozcan, cuando se reúnan

los requisitos previstos en el inciso segundo de este último artículo.

A su vez el artículo 78 del Código de Procedimiento Penal señala que las actuaciones del sumario son secretas, autorizando en determinados casos (Artículos 79, 80 y 104 del cuerpo legal citado) la vista del sumario como algo excepcional. O sea, estos son casos en que -por razones de beneficio de un bien social superior- la información debe ser restringida. Interesa aquí en forma preferente cumplir primero las finalidades esenciales del proceso penal. Asimismo, el artículo 77 bis B del mismo Código prohíbe a todo funcionario de las instituciones indicadas en el artículo 74 (Policía de Investigaciones, Carabineros y Gendarmería) dar informaciones sobre los resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deben cumplir.

No podemos dejar de mencionar algunos preceptos limitativos sobre la materia que están contenidos en Tratados Internacionales y que Chile, por estar relacionados con los derechos humanos, está en el deber de acatar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política. Así el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la O.N.U. -vigente en nuestro país luego de establecer los principios básicos del debido proceso legal- señala que la prensa y el público podrán ser excluidos, en una sociedad democrática, de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones a la moral, orden público o seguridad nacional, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. Admite

la norma -como debe ser- que, en todo caso, la sentencia, que es aquella que resuelve si una persona es culpable o inocente, será pública y ni aún en este caso, -o sea deberán permanecer en reserva- aquellas en que el interés de los menores de edad lo exijan o que digan relación a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Lo señalado recientemente obliga tanto a los jueces o demás funcionarios judiciales, como también, a los medios de comunicación social. Pero además, el propio Poder Judicial tiene normas que imponen este deber de reserva en relación a la naturaleza de su cargo. El artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales indica que los jueces deben abstenerse de expresar y aún de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por ley son llamados a fallar. Y aún se impide publicar escritos en defensa de su conducta oficial (artículo 323). Pero aparte de ello, los Tribunales Superiores de Justicia en uso de sus facultades, han dictado varias instrucciones en que les recuerda a los jueces dicho deber de reserva, ordenándoseles abstenerse de emitir opiniones anticipadas o juicios prematuros sobre asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, o que pudieran llegar a serlo. (Acuerdos extraordinarios de la Corte Suprema de 30 de Junio de 1978 y 1º de Abril de 1982).

EL JUEZ FRENTE A LOS PERIODISTAS.

Hemos reseñado en los capítulos anteriores, el conflicto creado, entre la necesidad social de la información oportuna y veraz del quehacer judicial que se impone cada día con mayor fuerza y los

bienes jurídicos en juego que se enfrentan a esta necesidad que oscila entre el derecho a la información de cualquier suceso que pueda interesar a la comunidad correspondiente al ámbito jurisdiccional y a la obligación que se les impone a los jueces en su deber de investigar para sancionar a responsables de delitos, a mantener en reserva, por necesidades de esa misma investigación, las actuaciones del sumario, y además para cautelar también derechos esenciales de los sujetos del proceso penal. El juez frente a esta constante contradicción tiene que obligadamente relacionarse con la prensa. Se crea en esto una relación interpersonal que no puede devenir en contiendas que a nada conduce. Es el juez el que debe estar preparado para discernir acerca del derecho a la información y la reserva que la ley le impone en su función de investigador, tanto para obtener el cumplimiento de los fines del sumario para lograr lo que la ley le exige, cuál es la sanción del hecho punible y hacer así eficaz su función jurisdiccional. De este modo se relacionan dos ambientes, dos profesiones, dos intereses y dos enfoques muy diferentes.

El juez tendrá que estar conciente y preparado entre varios elementos que se conjugan en esta problemática:

1.- Hacer el distingo fundamental entre la naturaleza y extensión de los derechos de información por un lado, y por otra parte, acerca de la eficacia de la justicia que es de su exclusiva responsabilidad;

2.- Tener siempre presente que él maneja datos importantes de la vida privada de aquellos que son partes o interesados en el

juicio y que le han sido entregados por éstos confiados en que esa entrega tan privada va a servir para el buen éxito de la investigación, también esta información tan personal ha sido obtenida por el juez por otros conductos. Toda esta materia, evidentemente, no puede ser de dominio público. Del mismo modo, la reserva de la vida privada alcanza también a la del magistrado y su familia;

3.- El juez tiene que estar preparado para manejar las situaciones de sorpresa periodística en que pueden verse acosados de improviso por estos profesionales y en tal sentido debe tener un manejo mínimo en el dominio de la técnica de la entrevista, en la cual va a participar como un sujeto pasivo y en estas situaciones deberá comprender el lenguaje periodístico que es tan distinto al del jurisdiccional. Influirá naturalmente en esto la aptitud personal del entrevistado para enfrentar el acoso reporteril, expresarse con precisión, propiedad y sencillez, manejando el contenido de las respuestas sin por ello afectar el secreto del sumario;

4.- El juez debe integrarse a la actividad de la comunicación tan necesaria en la hora presente, para dar su visión de los problemas reales que afectan a su sector o para educar exponiendo su experiencia y vivencia de su quehacer jurisdiccional. Su función no tiene por qué ser contraria a su participación en conferencias de prensa, foros, paneles, seminarios, etc. Y si es necesario para enfrentar este desafío, corresponderá hacer cursos para habilitarlos en estas actividades, que perfectamente podría cumplir el Instituto de Estudios Judiciales. Estos cursos comprenderían materias como expresión oral, corporal, etc..